

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, en tanto el petitum demandatorio no guarda correspondencia con el contenido del título arimado como base de la ejecución, como tampoco se estimó la cuantía de la demanda como fuere requerido e igualmente no se probó en modo alguno el acuerdo mutuo entre las partes para prorrogar el contrato de arrendamiento arimado como base de a ejecución de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo uno de la clausula tercera del mentado contrato, se rechaza la anterior demanda a la luz de lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso

En consecuencia por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez